

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Libertad: Sustitutiva de letreros, publicidad y mobiliario urbano 2
- Cantón Olmedo: Que regula las asociaciones públicas privadas 28
- Cantón Salcedo: Sustitutiva que regula la ocupación del bien fiscal de propiedad municipal construida en el sector La Tebaida 40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tacamoros: De aprobación de la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 al Plan Nacional de Creación de oportunidades 2021 - 2025 48

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL CANTON LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador determina:

Artículo 425 "...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados..."

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, preceptúa lo siguiente:

Artículo 2, "...Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano..." De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 29, "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social..."

El Código Orgánico Administrativo dispone:

Artículo 21 "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular..."

En este sentido, la presente Ordenanza Sustitutiva de Letreros, Publicidad y Mobiliario Urbano del cantón La Libertad, contiene la normativa que regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de mobiliario urbano y el ejercicio de rótulos publicitarios con la finalidad de que la colocación de la publicidad exterior no atente contra la seguridad comercial de las personas, de los bienes y del medio ambiente en el Cantón La Libertad, que incluye el régimen de medidas, los diferentes tipos de rótulos con sus medidas y dimensiones para una correcta categorización para de esta manera poder normar los tributos a cada uno de ellos según corresponda su tipo. La presente ordenanza busca que exista justicia en lo que a aportes se refiere, además está debidamente concatenado con lo que la Constitución de la República del Ecuador manda, ordena y permite, así como lo hacen las demás Normas concordantes

con la materia.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad normativa de promulgar ordenanzas que vayan acorde con las Normas que rigen el ordenamiento territorial, sin dejar de lado los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podría expedir el respectivo acto normativo; esto último, sin que se transgreda todos y cada uno de los principios legales, sin vulneración de derecho alguno.

Así, el Código Orgánico Administrativo en el Capítulo Cuarto prescribe los Principios del Procedimiento Administrativo:

Artículo 29, "...Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva..." y el artículo 30 del Código ibídem establece "...Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor..." El artículo 31 del código ibídem preceptúa "...Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código..."; Por su parte el artículo 32 ibídem describe lo siguiente, "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna..." el mismo cuerpo legal manifiesta en su artículo 33 "...Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..." el artículo 39 de la Norma citada declara "...Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente..."

Es por esto que, la implementación de un mecanismo lícito que viabilice la adecuada aplicación del debido proceso, propiciaría un desempeño eficaz y razonable de las actuaciones de los servidores públicos, comerciantes, para el reordenamiento tarifario de los letreros, publicidad y mobiliario urbano.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, el Departamento de Justicia y Vigilancia y la Comisaría Municipal dispondrá del instrumento idóneo para actuar e impartir justicia en el ámbito de sus competencias.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

Que, el Art. 19, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 54 establece: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 225 y 226, determina las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, dentro de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran los concejos municipales, a quienes se les otorga autonomía política, administrativa y financiera, debiendo regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la alcaldesa

o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD), decreta "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización".

Que, el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Delegación a otros niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio."

Que, la Estatuto Orgánico de Gestión Municipal por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad y más regulaciones internas, prevé la existencia de dependencias con competencia de control y juzgamiento;

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL CANTON LA LIBERTAD

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo. - La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de mobiliario urbano y el ejercicio de rótulos publicitarios con la finalidad de que la colocación de la publicidad exterior no atente contra la seguridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente en el Cantón La Libertad.

Art. 2. Definiciones. - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

Publicidad exterior. - Se entiende por publicidad exterior, la que tiene por objeto difundir un mensaje publicitario en espacios públicos o en inmuebles de propiedad privada, cualquiera sea el medio material, mediante carteles fijos o móviles, iluminados o no, o medios video gráficos que se utilicen para transmitir el mensaje.

Mobiliario urbano.- Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas, puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.

Rótulos.- Anuncios fijos que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que desarrollan en el predio en el cual son instalados;

Tótem.- Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general.

Valla publicitaria: Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o más caras.

Pantallas leds: Una pantalla LED es un dispositivo electrónico conformado por LEDs, que puede desplegar datos, información, imágenes, videos, a los espectadores cercanos a la misma, con el fin de transmitir propuestas publicitarias de diferentes proveedores.

Rotulo Publicitario Pintado: Se denomina a este tipo de publicidad a un lienzo de pared pintada, cuyo objeto es indicar y mencionar el nombre comercial de una actividad, así como la de detallar los productos a comercializar o servicios a ofrecer.

Mural o arte: Un mural o pintura mural es una técnica de arte figurativo pintada o aplicada directamente sobre un muro o pared, bien sea piedra o algún tipo de

construcción. Independientemente del tipo de pared donde se desarrolle la pintura mural, tiene como objetivo proporcionar un valor artístico sobre el emplazamiento que se pinta.

Son varias las características que identifican a este tipo de obras, pero la más común es que siempre los murales contienen una especie de relato, o sea cuenta una historia, en el lenguaje coloquial a esto se le conoce como película quieta.

Art. 3 Uso de Simbología.- En la presente ordenanza se utilizará las siguientes simbologías:

Unidad de medida	Símbolo	Magnitud derivada
Metro	m	Longitud
Metro cuadrado	m ²	Superficie
centímetros	cm	Longitud

Art. 4. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, que proyecten instalar o que tengan instalados rótulos publicitarios en los espacios públicos o privados que requieran autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, para disponer de uno de los servicios que se facilitan al administrado a través de la presente ordenanza.

Art. 5. Competencia.- La Dirección de Planificación será la encargada de ejecutar la presente Ordenanza y en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, es el departamento municipal competente para determinar técnicamente y sugerir por escrito al señor Alcalde del Cantón, previa autorización del concejo cantonal las nuevas zonas permitidas para la instalación de mobiliario Urbano y/o publicidad exterior.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.

En caso de haberse instalado la publicidad exterior sin cumplir lo precedente, la municipalidad procederá al retiro de la estructura, y a la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Atribuciones de la Dirección de Planificación.- Son atribuciones de la Dirección de Planificación Urbana, las siguientes:

- a. Conocer, autorizar o negar la instalación de rótulos, anuncios y publicidad visual de tipo comercial.
- b. Exigir el correcto empleo del Idioma Castellano, exceptuándose nombres de productos en el Idioma de procedencia.

Art. 7.- Atribuciones de la Dirección de Justicia y Vigilancia.- La Dirección de Justicia y Vigilancia, Conocerá, autorizará o negará la instalación de publicidad por medios video gráficos o de proyección, previo a los informes departamentales de la

Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, de Higiene y Medio Ambiente, y LALITRAN EP.

Art. 8.- Clasificación de Rótulos.-

Por su contenido, se establece la siguiente clasificación para los rótulos, anuncios y publicidad visual:

- De denominación o razón social y de actividad.
- De anuncio publicitario.

Por su Ubicación:

- **Rótulos Exteriores:** Se entiende por publicidad exterior, aquella publicidad instalada fuera de los linderos del predio y que tiene por objeto difundir un mensaje publicitario en espacios públicos o en inmuebles de propiedad privada, cualquiera sea el medio material, mediante carteles fijos o móviles, iluminados o no, o medios video gráficos que se utilicen para transmitir el mensaje.
- **Rótulos Interiores:** Se entenderá por publicidad interior y no estarán sujeta a tasa alguna a aquellos rótulos publicitarios instalados dentro de los linderos del predio o de la edificación. Dentro de esta clasificación se encuadran los viniles micro perforados instalados en los ventanales de los locales comerciales en los que exista algún tipo de elemento que impida su visualización permanente.

Se exceptúan de esta clasificación y estarán sujetos a las tasas respectivas aquellos rótulos publicitarios instalados en las áreas de los soportales en los casos donde sea exigible, al igual que en el interior del predio a una altura superior al del cerramiento y en áreas abiertas que sean visibles al espacio público.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍAS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 9 Tipologías de Rótulos Publicitarios.- En la presente ordenanza los tipos de rótulos publicitarios serán regulados de acuerdo a su tamaño, ubicación y características y entre ellos tenemos:

9.1. Tipo A-1, Caballetes o Banners en acera o vereda: Estructura que se puede ubicar en aceras de 2.00 m. o más de ancho, formada por una base y un rotulo publicitario.

Las características de la publicidad de la tipología A-1, son las siguientes:

- ✓ Rotulo publicitario de lona, afiche o cartel, de predominar otro tipo de rotulo se sujetará a la tasa respectiva.
- ✓ Pueden usarse una o ambas caras.
- ✓ Las dimensiones máximas de este rotulo publicitario serán de 1.00 m. de base y 1.50 m. de alto.
- ✓ Es de libre movilidad y deberá ubicarse junto a la fachada del predio de forma vertical u horizontal de manera que no exista afectación peatonal.

9.2 Tipo A-2, Paleta en acera o vereda: Estructura que se puede ubicar en aceras que tengan un ancho igual o mayor a 2.00 metros, formada por un soporte y rotulo publicitario con dimensiones máximas de 0.60 de base y 2.00 de altura y 1.20 de base por 1.80 m de altura.

Las características de la publicidad de la tipología A-2, son las siguientes:

- Rotulo publicitario de lona, afiche o cartel, luminoso, de predominar otro tipo de rotulo se sujetará a la tasa respectiva.
- Área de exposición fija de 1.20 m² y 2.16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura máxima de 2,00 m medidos desde el nivel de piso de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a 0.80 m del límite del bordillo.
- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo informe del Departamento de Planificación.
- De ser las medidas de exposición diferentes a las indicadas, la Dirección de Planificación determinará la Factibilidad o No Factibilidad del mismo, en base a los criterios de afectación alguna y será justificado en los informes respectivos, ajustándose este tipo de letrero a las tasas respectivas.

9.3 Tipo B, Paleta en parterre central: Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones máximas de 1.20 m de base por 1.80 m de altura.

Las características de la publicidad de la tipología B, son las siguientes:

- Rotulo publicitario de lona, afiche o cartel, luminoso, de predominar otro tipo de rotulo se sujetará a la tasa respectiva.
- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura máxima de 2,00 m medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central del parterre.
- Se podrá permitir la instalación de estos rótulos en un mismo parterre, debiendo dejarse una distancia de 10.00 metros, desde el borde extremo del mismo y con respecto a cualquier otro rótulo a una distancia mínima de 75.00 metros, previo informe favorable técnico de la Dirección de Planificación.
- De ser las medidas de exposición diferentes a las indicadas, la Dirección de Planificación determinará la Factibilidad o No Factibilidad del mismo, en base a los criterios de afectación alguna y será justificado en los informes respectivos, ajustándose este tipo de letrero a las tasas respectivas.

9.4 Tipo C, Afiche, Lona, Cartel y micro perforados: Son los Rótulos publicitarios adheridos y sobrepuestos en la fachada frontal del negocio o también en muros de cerramiento de obras **de una sola cara** tales como lona, vinil adhesivo, micro perforados, entre otros. Entrarán a esta clasificación los rótulos publicitarios con medidas superiores a 0.25 m², de lo contrario no se detallarán en los informes y serán clasificados de la siguiente manera:

Tipo C-1: Con medidas desde 0,25 m² hasta 2.00m².

Tipo C-2: Con medidas desde 2.01 m² hasta 3.00 m².

Tipo C-3: Con medidas desde 3.01 m2 hasta 4.00 m2.

Tipo C-4: Con medidas desde 4.01 m2 hasta 5.00 m2.

Tipo C-5: Con medidas desde 5.01 m2 hasta 6.00 m2.

Tipo C-6: Con medidas desde 6.01 m2 hasta 7.00 m2.

Tipo C-7: Con medidas desde 7.01 m2 hasta 8.00 m2.

Tipo C-8: Con medidas desde 8.01 m2 hasta 9.00 m2.

Tipo C-9: Con medidas desde 9.01 m2 hasta 10.00 m2.

Tipo C-10: Mayores a 10.01 m2 hasta el 25% Max de fachada del predio.

Se exceptúan de esta clasificación los afiches pegados en la fachada del predio por parte de los proveedores comerciales, mas no de otro material, los cuales no deben exceder del 25% max de fachada.

Se exceptúan de tasa alguna solo aquellos dibujos que tengan o no relación con la actividad y donde no se indiquen, mencionen o detallen algún nombre comercial de la actividad, así como de los productos a comercializar o servicios a ofrecer.

Se prohíbe la instalación de esta publicidad exterior de tipo banderas (dos caras) en vías, calles, avenidas o sectores donde se planifique proyectos municipales de boulevares o regeneración Urbana. Se podrá admitir estos tipos de letreros con medidas máximas de 0.75 de base y 0.75 de altura o área de exposición máxima fija de 0.56 m2, instaladas de manera que no exista afectación con el cableado eléctrico u otro tipo de afectación, el cual será definido y justificado en el informe por la Dirección de Planificación.

9.5 Tipo D, Letras Corpóreas: Es aquel tipo de publicidad que busca destacar con el nombre de su empresa en 3D, cualquier sea el medio material, siempre que sobresalgan de las fachadas de las construcciones.

9.6 Tipo E, Letreros Luminosos: Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, institucional, informativo y técnico, de una sola cara instalados en las fachadas del predio, este tipo de letrero no podrá exceder del 25% de la fachada de los predios.

En solares con edificación podrán instalarse ancladas a las fachadas frontales, laterales, posteriores en los antepechos, remates, terrazas y marquesinas, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de estas, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

Dentro de esta clasificación se encuadra también aquellos letreros tipos LED`S con área de exposición máxima de 1.00 m2, en los cuales se detallen actividad comercial, productos comercializables y similares, sobrepuestos sin estructura alguna en la fachada de la actividad comercial los cuales serán justificados en los informes respectivos por la Dirección de Planificación.

Se prohíbe la instalación de esta publicidad exterior de tipo banderas (dos caras) en vías, calles, avenidas o sectores donde se planifique proyectos municipales de boulevares o regeneración Urbana. Se podrá admitir estos tipos de letreros con medidas máximas de 0.75 de base y 0.75 de altura o área de exposición máxima fija de 0.56 m², instaladas de manera que no exista afectación con el cableado eléctrico u otro tipo de afectación, el cual será definido y justificado en el informe por la Dirección de Planificación.

9.7 Tipo F, Vallas Publicitarias

- Tipo F-1 (En Espacios Públicos):

Las características de la publicidad tipo F-1 son las siguientes:

- ✓ Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del letrero, se podrá instalar en parterres, calles o avenidas excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares o regeneración Urbana, con informe de la Dirección de Planificación.
 - ✓ Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse; en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
 - ✓ Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos metros o más. La cantidad de vallas estará en función de la longitud del parterre, guardando una distancia no menor a 100.00 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, mantendrán un retiro de 20.00 metros; previo informe de la Dirección de Planificación.
 - ✓ La ubicación de la valla se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
 - ✓ La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje y deberá respetar la arborización existente.
- Tipo F-2 (En propiedad privada, instalada en edificación terminada o sin edificación o solar vacío)

Las características de la publicidad tipo F-2 son las siguientes:

En propiedad privada en edificación terminada: -Formada por un letrero de una sola cara con un área de exposición fija de 40 m², siempre que esta área no exceda el 50% de la superficie total de la fachada, en estos casos las formas del rótulo estarán acorde al diseño arquitectónico de la misma donde se instale, en todos los casos deberán estar anclados a la edificación, en las fachadas frontales, laterales o posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación, no excederá el rótulo la altura de las edificaciones del sector

En propiedad privada sin edificación o solar vacío: Formada por un letrero el cual

puede tener dos caras que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del letrero.

Las características de la publicidad tipo F-2 son las siguientes:

- ✓ Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- ✓ La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos;
- ✓ Se prohíbe su instalación en zonas residenciales;
- ✓ La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.
- ✓ Deben guardar retiros máximos de 1,0 m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m².

9.8 Tipo G, Vallas Publicitarias con pantallas electrónicas tipo Leds - diodos emisores de luz - para el exterior y similares, medios video gráficos o de proyección: Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, que puede desplegar datos, información, imágenes, vídeos, etc. de carácter comercial, institucional, informativo y técnico.

- Tipo G-1 (En Espacios Públicos)

Las características de la publicidad tipo G1 son las siguientes:

- ✓ Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del letrero, se podrá instalar en parterres, calles o avenidas excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares o regeneración Urbana, previo informe de la Dirección de Planificación;
- ✓ Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- ✓ Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos metros o más. La cantidad de vallas por parterre estará en función de la longitud guardando una distancia no menor a 100.00 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, podrá instalarse a menos de 20.00 metros con respecto al borde extremo del parterre, siempre y cuando se obtenga un informe técnico favorable de la Dirección de Medio Ambiente, y de la empresa de tránsito, que el rótulo no produzca encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

- ✓ La ubicación del rótulo se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa;
 - ✓ La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico de la Dirección de Planificación, y posterior autorización del Alcalde y Concejo cantonal.
 - ✓ La publicidad por pantalla de proyección o por medio video gráfico, sólo podrá ubicarse en áreas, plazas o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles que pueda afectar la concentración de los conductores, y no podrán tener sistemas de audio;
 - ✓ La empresa que desee instalar publicidad de proyección o medio video gráfico deberá otorgar al GAD Municipal del Cantón La Libertad la cantidad de 9000 spots de 15 segundos cada uno mensuales de publicidad gratuita.
- TIPO G-2, (En propiedad privada, instalada en edificación terminada o sin edificación o solar vacío)

En propiedad privada en edificación terminada: Formada por un letrero de una sola cara con un área de exposición fija de 40 m², siempre que esta área no exceda el 50% de la superficie total de la fachada, en estos casos las formas del rótulo estarán acorde al diseño arquitectónico de la misma donde se instale, en todos los casos deberán estar anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales o posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación, no excederá el rótulo la altura de las edificaciones del sector

En propiedad privada sin edificación o solar vacío: Formada por un letrero el cual puede tener dos caras que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², y uno o más soportes tubulares, con 8 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del letrero.

En los casos de proyectos municipales se podrán instalar con mayores dimensiones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

Las características de la publicidad tipo G-2 son las siguientes:

- ✓ Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- ✓ La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos;
- ✓ Se prohíbe su instalación en zonas residenciales;
- ✓ La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno;
- ✓ Deben guardar retiros máximos de 1,0 m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m²;

- ✓ La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico de la Dirección de Planificación, así como el informe técnico favorable de la Dirección de Medio Ambiente, y de la empresa de tránsito, que el rótulo no produzca encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito y posterior autorización del Alcalde y Concejo cantonal.

9.9 Tipo H, Publicidad en Puente Peatonal

Las características de la publicidad tipo H son las siguientes:

- ✓ Su instalación debe ser en la parte inferior del paso peatonal
- ✓ Rotulo publicitario de lona, afiche, cartel o luminoso, en el caso de que el rotulo instalado sea de una tipología diferente a las indicadas anteriormente se sujetaran a las tasas respectivas.
- ✓ La base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, con una altura de 1,50 m.;
- ✓ Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atravesase el paso peatonal.
- ✓ Para la autorización en este tipo de espacio aéreo, el o la interesada deberá suscribir un compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad mediante el cual asume el cuidado, limpieza, iluminación y mantenimiento del paso peatonal, cuya fiscalización estará a cargo del Departamento de Planificación.

9.10 Tipo I, Rótulo Tipo Tótem: Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, imagen corporativa o publicitaria que podrá ser de una o más caras de exposición publicitaria.

- ✓ Este tipo de rótulo se podrá instalar en espacios privados o públicos, calles o avenidas con parterres o aceras de más de 3.00 m, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de boulevares o regeneración Urbana del cantón La Libertad
- ✓ Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 6.00 m. de altura. El proyecto del rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las dimensiones del mismo no afecten el registro de vista ni la circulación peatonal ni vehicular del sector, previo informe de la Dirección de Planificación.
- ✓ Los rótulos tipo J podrán de manera individual y/o combinada incorporar en el área de exposición una pantalla led.
- ✓ De existir establecimientos o industrias con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.
- ✓ Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100.00 metros de frente donde se podrá instalar un rótulo por cada 80.00 metros de frente.
- ✓ Asimismo, se respetará un 1.00 m. de retiro desde el límite del bordillo de la acera de ser el caso.

9.11 Tipo J, Tolder o Marquesinas Publicitarias: Cubierta que protege la entrada de algunos edificios, teatros, bares o restaurantes.

Las características de la publicidad tipo J son las siguientes:

- ✓ Los toldos y marquesinas que sean concebidos para albergar anuncios publicitarios, deberán respetar una saliente máxima respecto de la línea municipal de 1/2 el ancho de la vereda y no podrán contar con soportes u otros elementos que lo fijen a la acera;
- ✓ Sus respectivas estructuras portantes deberán ser suspendidas sin apoyos en las veredas y deberán garantizar estabilidad y condiciones de seguridad acorde a las normas vigentes. El diseño del toldo ú de la marquesina deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación;
- ✓ La altura mínima libre entre el toldo ó marquesina y el nivel de piso de la acera será de 2,50 m La altura mínima entre la estructura de sostén del / los mismos y el nivel de piso de la acera será de 3 m. En los casos que el diseño contemple la existencia de faldones, la altura mínima desde el nivel inferior del mismo y el nivel de piso terminado será de 2,20 m. y su tamaño máximo será desde hasta 8m2;
- ✓ Los toldos y marquesinas existentes que no cumplan con lo antedicho, deberán ser adecuadas a las mismas en el periodo que se establezca en el decreto reglamentario de la presente ordenanza;
- ✓ De existir anuncios publicitarios en cada uno de los lados del Tolder o Marquesina, se tomará una sola medida.

9.12 Tipo P, Rotulo Publicitario Pintado: Se denomina a este tipo de publicidad a un lienzo de pared pintada, cuyo objeto es indicar y mencionar el nombre comercial de una actividad, así como la de detallar los productos a comercializar o servicios a ofrecer.

Este tipo de publicidad está considerado dentro del Art. 18. Prohibiciones, sin embargo, es la Dirección de Planificación quien en base a sus competencias determinará la Factibilidad de las misma, justificando en los informes técnicos respectivos y considerando los criterios de contaminación visual u otras afectaciones, caso contrario se actuará bajo lo indicado en el Art. 30.

Se exceptúa de tasa alguna los murales o artes los cuales no contendrán anuncio publicitario alguno, o aquellos dibujos que tengan o no relación con la actividad. Esta aplicación constará en el informe técnico de la Dirección de Planificación.

- ✓ La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, y debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje
- ✓ Podrá permitirse fuera de la zona central, regenerada y calles que no estén consideradas dentro de proyectos de regeneración urbana del cantón La Libertad.
- ✓ Este tipo de publicidad no deberá exceder el 25% de las fachadas del predio.
- ✓ Tendrá como medidas máximas de exposición 1.00 m2.

9.13 Con Sistemas de Aireación

Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública;

Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos, salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos;

Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la administración municipal.

9.14 Rótulos Flotantes

Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de flotación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir las actividades recreacionales o pesqueras;

Se podrán ubicar en las áreas marítimas de delimitación autorizadas para los bañistas, previo el pago de las tasas respectivas a la administración municipal;

Deben tener mecanismos de sujeción que eviten moverse libremente;

No se podrán inflar con gases inflamables.

9.15 Rótulos de Campañas Publicitarias

Carpas: Se permite exclusivamente la publicidad referente al nombre del establecimiento, la cual se ubicará en la falda de los toldos fijos, móviles y/o rebatibles. Deben ser construidos en lona u otro material flexible, y la altura de paso no podrá ser en ninguno de sus puntos, incluyendo la falda, inferior a 2,50 metros.

Art. 10.- De las características generales.- A más de las características técnicas particulares inherentes a las vallas publicitarias y pantallas con medios videos gráficos, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- ✓ Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo y éstos deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón;
- ✓ La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno;
- ✓ Deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, una placa de identificación con medidas de 25 cm x 15 cm, color azul de fondo y letras blancas y ser de material duradero, en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallan los datos del permiso otorgado:
 1. Nombre de la empresa propietaria de la estructura.
 2. Dirección y teléfonos de la empresa.
 3. Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.
 4. Código de ubicación.
 5. Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).

CAPÍTULO III

PERMISOS DE INSTALACIÓN

Art. 11.- Otorgamiento del permiso.- Los interesados en instalar rótulos o publicidad deberán obtener el permiso y factibilidad de la Dirección de Planificación.

Para la obtención se deberá presentar lo siguiente:

a. Solicitud en la que se detalle el texto del anuncio y el croquis de su ubicación. Para el caso de anuncios en carreteras o vías expresas, la fotografía del sitio de ubicación.

- b. Detalles del diseño y los sistemas constructivos.
- c. Presentar en un anexo las características técnicas de la publicidad de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- d. Copia de Cédula y certificado de votación del solicitante de ser persona natural o nombramiento debidamente registrado del representante legal para el caso de las personas jurídicas.
- e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón La Libertad.
- f. Demostración de que el solicitante es propietario del bien en el que se instalará el anuncio o autorización del propietario para utilizarlo.
- g. Para el caso de áreas protegidas, un estudio del efecto en la fachada, con la respectiva fotografía.

Art. 12.- De la vigencia de los permisos para la publicidad instalada.- Los permisos para la ocupación de publicidad tendrán la vigencia de un periodo fiscal, es decir desde el momento en que se pretenda instalar hasta la finalización del ejercicio fiscal.

Una vez vencidos estos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 30 días para manifestar su interés por renovar el permiso, para lo cual deberán cancelar la tasa correspondiente para la renovación, previo a los informes correspondientes, de culminar este tiempo, previa a inspección se renovara automáticamente los permisos de continuar instaladas las publicidades.

Art. 13.- Exhibición del permiso.- El titular del permiso hará constar en la esquina inferior izquierda del anuncio, cartel, dibujo o texto de la publicidad exterior el número del permiso municipal y su fecha de vencimiento.

Esta información estará enmarcada y tendrá medidas no inferiores a 0,15 cm por 0,5 cm.

Art. 14.- Instalación.- La publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o, en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, sólo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal.

Se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior.

Art. 15.- Registro.- La Dirección de Planificación llevará un registro numerado y cronológico, tanto de las solicitudes para la instalación de la publicidad exterior, como de los permisos concedidos, con la fecha de vencimiento del permiso.

En el caso de existir dos solicitudes para la instalación de publicidad exterior con idéntica ubicación, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 16.- Autorización de símbolos en bandera.- Se autoriza la instalación de símbolos en bandera sobre línea de fábrica para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privadas, farmacias, policía, cruz roja, bomberos y defensa civil, excepto en

edificios patrimoniales.

Art. 17.- Control del Municipio.- El Municipio ejercerá control sobre las actividades de publicidad en lo relativo al emplazamiento, seguridad, y el ornato de la instalación publicitaria, pudiendo retirarla si no cumple con las normas de esta Ordenanza, a costa del anunciante.

CAPÍTULO IV

TASAS

Art. 18.- Exigibilidad de la obligación.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento del permiso, previa notificación respectiva;

Art. 19.- Exoneración de tasa por Rótulos Publicitarios.- Quedan exento de tasa alguna por instalación de rótulos publicitarios y publicidad, sean estos de Tipo A-1 Caballetes o Banners, Tipo C Afiche, Lona o cartel, Tipo E Letreros Luminosos o Tipo J Tolders o Marquesinas, de aquellas actividades comerciales del cantón La Libertad que registren un Patrimonio declarado no superior a los \$5000.00, o de aquellos que no estén obligados a llevar contabilidad y ajustándose a las medidas y/o áreas de exposición detalladas en el siguiente cuadro:

		Tasa por Publicidad	Área de Exposición Max.
Letrero Publicitario en Vía Pública	Tipo A-1 (En acera o vereda) (1° 2 caras)	-	1.50 m2
Afiche, Lona o Cartel vinil adhesivo, micro perforados	Tipo C (Hasta 3.00 m2)	-	3.00 m2
	Tipo C (Tipo Bandera Hasta 0.56 m2)	-	0.56 m2
Letreros Luminosos	Tipo E	-	0.56 m2
	Tipo E (Tipo Bandera Hasta 0.56 m2)	-	0.56 m2
Tolders o Marquesinas	Tipo J	-	2.00 m2

En el caso que se encuentren instalados más de un rotulo publicitario, a excepción del rotulo de mayor tamaño y que se ajuste a las medidas indicadas anteriormente, los demás letreros se sujetaran a las tasas indicadas en la tabla del Art. 23.

Art. 20.- Otras publicidades que no genera el pago de tasas.- Se considera publicidad exterior, pero no genera el pago de la tasa correspondiente, la que se coloque en bienes en los que se realicen actividades profesionales y artesanales, para hacer conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo.

Así mismo en los edificios patrimoniales, se permitirá la colocación de un solo rótulo por razón social o actividad y éste sí generará el pago de tasas.

Art. 21.- De la tasa.- Se establece el pago de una tasa anual por la utilización y aprovechamiento de espacios públicos y privados por la instalación de rótulos publicitarios dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad y solamente para aquellas actividades comerciales que registren un Patrimonio superior a \$5000, aquellas que estén obligados a llevar contabilidad, o aquellas con un área de exposición diferente a

las detalladas en el cuadro del Art. 19 y estarán sujetas de acuerdo al siguiente cuadro:

		TASA POR PUBLICIDAD FORMA DE CALCULO	
LETRERO PUBLICITARIO EN VIA PUBLICA	TIPO A-1 Caballetes o Banners (1 o 2 caras)	2.00 % SBU x m2 x CARA	
	TIPO A-2 Paleta en acera o vereda (1 o 2 caras)	21.00 % SBU x m2	
	TIPO B Paleta en parterre central (1 o 2 caras)	20.00 % SBU x m2	
TIPO C CARTEL (LONAS, ADHESIVO, MICROPERFORADOS)	TIPO C	Patrimonio declarado superior a \$5000 – Obligados a llevar contabilidad	Patrimonio declarado inferior a \$5000 – No obligados a llevar contabilidad
	TIPO C-1 (0.25-2.00 m2)	16 % SBU	1.50 % SBU x m2
	TIPO C-1 (Tipo Bandera hasta 0.56 m2)	17 % SBU x m2 x CARA	2.00 % SBU x m2 x CARA
	TIPO C-2 (2.01-3.00 m2)	18 % SBU	2.50 % SBU
	TIPO C-3 (3.01-4.00 m2)	24 % SBU	8.00% SBU
	TIPO C-4 (4.01-5.00 m2)	26 % SBU	11.00 % SBU
	TIPO C-5 (5.01-6.00 m2)	28 % SBU	15.00 % SBU
	TIPO C-6 (6.01-7.00 m2)	30 % SBU	20.00 % SBU
	TIPO C-7 (7.01-8.00 m2)	35 % SBU	25.00 % SBU
	TIPO C-8 (8.01-9.00 m2)	40 % SBU	30.00 % SBU
	TIPO C-9 (9.01-10.00 m2)	45 % SBU	35.00 % SBU
	C-10 (Mayores a 10.01 hasta el 25% max de fachada)	50 % SBU	40.00 % SBU
	TIPO D (LETRAS CORPOREAS)	Tipo D No Luminosos	13.00 % SBU x m2
Tipo D Luminosos		14.00 % SBU x m2	8.50 % SBU x m2
TIPO E (LETRASLUMINOSOS)	TIPO E	10.00 % SBU x m2	7.00 x SBU x m2
	TIPO E (Tipo Bandera hasta 0.56 m2)	11.00 % SBU x m2 x CARA	8.00 x SBU x m2
TIPO F (VALLAS PUBLICITARIAS)	TIPO F-1 (En espacios públicos)	18 % SBU x m2 x CARA	
	TIPO F-2 (En propiedad privada)	17 % SBU x m2 x CARA	
TIPO G VALLAS PUBLICITARIAS CON PANTALLAS ELECTRONICAS TIPOS LEDS, MEDIOS VIDEOGRAFICOS	TIPO G-1 (En espacios públicos)	45 % SBU x m2 x CARA	
	TIPO G-2 (En propiedad privada)	40 % SBU x m2 x CARA	
TIPO H	TIPO H En Puente Peatonal	7.00 % SBU x m2	
TIPO I TOTEM	TIPO I (Rotulo Tipo Tótem) (1 o 2 caras)	12.00 % SBU x m2	
TIPO J	TIPO J Tolders O Marquesinas	1.00 % SBU x m2	
CON SISTEMAS DE AIREACIÓN	Con sistemas de aireación	7.5 % SBU	
ROTULOS FLOTANTES	Rótulos Flotantes	12 % SBU	
ROTULOS POR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS	En espacios públicos - Espacios privados mayores a 9 días	2.5 % SBU	

Tabla.1 Tasa de Rótulos Publicitarios

21.1.- Para las entidades del sistema financiero reguladas por la Superintendencia de Banco y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad financiera en el cantón La Libertad, se establece el pago de una tasa anual por la utilización y aprovechamiento de espacios públicos y privados por la instalación de rótulos publicitarios, en base a la siguiente tabla:

		TASA POR PUBLICIDAD FORMA DE CALCULO
TIPO C CARTEL (LONAS, ADHESIVO, MICROPERFORADOS)	TIPO C	Entidades
	TIPO C-1 (0.25-2.00 m2)	18.00 % SBU
	TIPO C-2 (2.01-3.00 m2)	20.00 % SBU
	TIPO C-3 (3.01-4.00 m2)	25.00 % SBU
	TIPO C-4 (4.01-5.00 m2)	30.00 % SBU
	TIPO C-5 (5.01-6.00 m2)	35.00 % SBU
	TIPO C-6 (6.01-7.00 m2)	40.00 % SBU
	TIPO C-7 (7.01-8.00 m2)	45.00 % SBU
	TIPO C-8 (8.01-9.00 m2)	50.00 % SBU
	TIPO C-9 (9.01-10.00 m2)	60.00 % SBU
	C-10 (Mayores a 10.01 hasta el 25% max de fachada)	75.00 % SBU
TIPO D (LETRAS CORPOREAS)	Tipo D No Luminosos	20.00 % SBU x m2
	Tipo D Luminosos	22.50 % SBU x m2
TIPO E (LETRASLUMINOSOS)	TIPO E	16.50 % SBU x m2

Tabla.2 Tasa de Rótulos Publicitarios para Entidades del sistema financiero

Los valores establecidos anteriormente representan un único pago por periodo fiscal, en caso que existan rótulos publicitarios que se pretendan instalar en el transcurso del periodo estos cancelaran un valor proporcional de la tasa al cierre del año.

Art. 22.- Recaudación de la tasa.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de ventanilla o los puntos de recaudación establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 23.- Pago por Campañas Publicitarias.- Se impondrá una tasa del 4% del SBU por día de campaña publicitaria a aquellos negocios que decidan establecer cualquier tipo de rótulo de campañas publicitarias en zonas o espacios públicos y estos tipos de publicidad pueden ser como se establecen en el Art. 8 por determinados días en cualquier sector del cantón La Libertad, con el fin de promocionar sus nuevos productos u ofertas.

Están, exentos a este pago, aquellos negocios que presenten una campaña dentro de su, mismo espacio físico, en donde ejercen su comercio y cuya duración no exceda a 9 días, caso contrario deberá aplicar el cobro de la tasa.

Art. 24.- Campañas en fechas específicas.- En el caso de ocupación temporal por

campañas publicitarias de vía pública en fechas tales como:

- ✓ Carnaval
- ✓ Semana santa
- ✓ Cantonización de La Libertad
- ✓ Día de difuntos
- ✓ Navidad
- ✓ Fin de año

Se impondrá una tasa del 1% del SBU por área de ocupación de la vía pública que no supere los 9 días.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Art. 25.- Prohibiciones generales.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior:

- a) En y sobre los edificios declarados Patrimoniales o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando, por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de los edificios.
- b) Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, etc.;
- c) Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- d) Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que su ubicación, obstruya visualizar estos últimos;
- e) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- f) En todo el ámbito de los conjuntos urbanos declarados de interés histórico artístico;
- g) En el perfil costero del océano, ríos, esteros y quebradas; o en los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- h) A través de pancartas (guindolas) de cualquier material atravesadas en las vías;
- i) Se prohíbe, con carácter general, el empleo de publicidad exterior que, por sus características o efectos, sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos;
- j) Se prohíbe, la instalación de todo tipo de publicidad que promuevan mensajes de carácter sexistas, con doble sentido en espacios públicos o privados, que

- promuevan la discriminación o desigualdad hacia la mujer es decir aquella que degrade la dignidad como persona;
- k) Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito;
 - l) Pintar directamente tipos de anuncios publicitarios sobre las paredes exteriores de las edificaciones, en muros de cerramiento o cualquier otro elemento arquitectónico de los frentes de los inmuebles que afecten la imagen urbana del sector.
 - m) En las edificaciones, establecimiento y predios no podrá existir saturación de rótulos publicitarios, los mismos deberán cumplir con la Ordenanza vigente;
 - n) La instalación de rótulos, anuncios o publicidad visual en postes de alumbrado, árboles, jardines, parques y en general en espacios públicos a excepción de los servicios, advertencias, y, restricciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad;
 - o) Instalar todo tipo de rótulo publicitario que no cumplan con los lineamientos urbanísticos a cargo de la Dirección de Planificación.
 - p) Las publicidades tipo banderas de dos caras que se encuentren instaladas de manera que exista afectación alguna al entorno o diferentes a las medidas de exposición máximas permitidas.

Art. 26.- De las excepciones.- Estarán exentas de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior las siguientes:

- a. La publicidad que se realice conjuntamente con elementos de mobiliario urbano tales como: paradas de buses, bancas o elementos que señalen la hora o temperatura los cuales podrán instalarse en veredas, parterres, jardines, plazas y parques y en general en espacios públicos que a criterio de la Dirección de Planificación Urbana sean autorizados;
- b. La publicidad que realicen las empresas que mediante convenio tuvieren bajo su responsabilidad el mantenimiento de parques, jardines y/o malecón. Esta publicidad se ubicará en el jardín o parque en el que se realice el mantenimiento y el anuncio tendrá un área máxima de 1.50 m², colocado a una altura mínima de 2.70 m;
- c. La publicidad que realicen las empresas a las que mediante convenio se les asignen mantenimiento de pasos peatonales;
- d. La publicidad requerida para el anuncio de los servicios de emergencia en unidades de salud públicas o privadas, farmacias, policía, cruz roja, bomberos y defensa civil.
- e. La Publicidad pintada que no afecte la imagen urbana del sector, y con las medidas máximas permitidas.
- f. La publicidad tipo bandera de dos caras que se encuentre instalada sin afectación alguna al entorno y cumpla con las medidas máximas permitidas de ser el caso.

g. La publicidad requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad;

Art. 27.- Lugares en que puede autorizarse publicidad exterior.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones de publicidad exterior en:

- a. Fachadas de un inmueble.
- b. Vías, plazas, recintos para espectáculos públicos.
- c. Instalaciones de uso de servicio público o de utilización general como: aeropuertos y estaciones de buses.
- d. Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas.
- e. Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o para la realización de obras interiores en los edificios.
- f. Solares sin edificar, sin que se consideren tales los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a 60 m2.
- g. Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección a una altura no mayor a la del edificio.
- h. En otras ubicaciones solicitadas de manera que no exista afectación alguna, el cual será definido y justificado en el informe por la Dirección de Planificación.

Sin perjuicio de lo anterior en las áreas o edificios patrimoniales, los anuncios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso bajo la modalidad de directorio, en los inmuebles o edificaciones que tengan usos múltiples, destinados a consultorios, comercios interiores u oficinas profesionales.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28.- Sanción por incumplimiento.- El montaje de instalaciones y la realización de actos de publicidad exterior sin permiso o en contradicción con las disposiciones de este capítulo, constituyen infracciones graves que serán sancionadas con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante.

Las publicidades en contradicciones a las disposiciones de esta Ordenanza tendrán un plazo de 15 días a partir de la notificación por parte de la Comisaria Municipal para ser retiradas a costa del anunciante, de lo contrario pasado este tiempo el Comisario Municipal retirará los elementos referentes a las publicidades y se le impondrá una multa equivalente a 50% SBU por cada metro cuadro del aviso publicitario.

Art. 30.- Obligación de dismantelar la instalación.- El titular del permiso municipal está obligado a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de los elementos publicitarios al vencimiento del plazo del permiso.

De existir más de una solicitud por permisos de instalación de publicidades en un mismo sitio, pasado los 30 días de no manifestar su interés para renovar el permiso, tendrán los quince días posteriores para retirar los elementos publicitarios, de lo contrario el Comisario Municipal retirará las instalaciones y demás elementos a costa del titular, y deberá pagar una multa del 10% del SBU.

Art. 31.- Mantenimiento de los elementos publicitarios.- El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en un buen estado los elementos publicitarios. Si éstos se hallaren deteriorados, el Comisario Municipal le notificará tal hecho y el titular deberá sustituirlos en el plazo de 15 días, y si no lo hiciera en el plazo estipulado deberá cancelar una multa del 10% del SBU.

Art. 32.- Multa por reincidencia.- En el caso que el usuario vuelva a reincidir con alguna sanción antes expuesta, ésta deberá ser sancionada con el doble de la multa antes impuesta.

CAPÍTULO VII

DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 33. Mobiliario Urbano.- La Municipalidad, a través de la aprobación de los Programas o Proyectos Urbanísticos encuadrados dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Urbano del Cantón, propenderá de manera prioritaria a la identidad y seguridad a los usuarios de las áreas y espacios públicos, buscando hacer agradable su permanencia o recorrido, utilizando un mobiliario adecuado a la función y al espacio, el mismo que buscará una relación armónica con el espacio urbano, reforzando visualmente el sentido del lugar.

Para efectos de cualquier intervención urbanística en el Cantón, la administración municipal considera mobiliario urbano a los siguientes elementos arquitectónicos: Kioscos, bancos, fuentes públicas, paradas de autobuses, hitos, alcorques o contornos de postes, árboles y monumentos, bancas o asientos, garita de guardianía, glorietas, pérgolas, tratamiento de pavimentos, postes y monumentos, barrotes o aceras, balaustradas o cercas bajas, farolas y columnas, jardineras, papeleras, tachos, juegos infantiles, paraderos y marquesinas, baños móviles, cabinas sanitarias, cabinas telefónicas, y cabinas de correo.

Art. 34. Criterios básicos para el ordenamiento del mobiliario urbano.- Así como han servido para el ordenamiento del mobiliario, como para los que se propongan en el futuro y en lo relacionado con el tipo de mobiliario y sus materiales, el tamaño, su ubicación, y las condiciones de uso, arrendamiento y plazos de concesiones, se tendrán que considerar los siguientes criterios:

1. Se debe evitar que su emplazamiento obstruya la imagen visual de superficies o espacios urbanos.
2. No debe obstaculizar la circulación en las aceras y caminos peatonales.
3. El diseño del mobiliario debe contemplar el uso de materiales apropiados para los exteriores, a fin de evitar su prematuro deterioro producto del uso por parte de los usuarios e impacto de los agentes atmosféricos.
4. Se debe tratar de agrupar los elementos de mobiliario y señalamiento urbano de

manera tal, que mejore la eficiencia de sus servicios y reduzca los costos de mantenimiento.

5. Todo proyecto de instalación de mobiliario urbano, deberá solicitar permiso de funcionamiento a la Dirección de Planificación Urbana, y corresponder al uso y escala de su entorno.

6. Toda instalación de mobiliario urbano debe garantizar la seguridad del peatón, no debe ofrecer ningún peligro o dificultad de tránsito, ni obstrucción de las aguas lluvias, ni obstruir la visibilidad, y deberá sujetarse al plan general de alineación propuesto por la Municipalidad.

Art. 35. El mantenimiento de las edificaciones, mobiliario urbano, áreas verdes y peatonales.- Será obligación de los residentes del sector o de los representantes de las áreas concesionadas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, dar mantenimiento constante a sus áreas frentistas y/o concesionadas en los siguientes aspectos:

a. Aseo y limpieza de las fachadas y aceras

b. Pintura y revestimiento de las mismas.

Con relación a la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas (soportales, aceras y cunetas), así como a la pintada de fachada de los edificios con frente a las áreas de intervención, los propietarios o arrendatarios respectivos, deberán cumplir lo establecido en la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

Además, cuando existan estructuras o algún otro elemento deteriorado que atente contra la buena imagen y presentación de este sector, el propietario deberá hacer la reparación respectiva, en el plazo establecido mediante notificación municipal.

Cuando se trata de la infraestructura básica, como tuberías sanitarias, que originen olores desagradables, o cables eléctricos que puedan atentar contra la seguridad civil de los usuarios de las edificaciones y de los vecinos, deberán ser cambiados o refaccionados según la gravedad del caso, en un plazo determinado mediante notificación del Comisario Municipal. Si la infraestructura forma parte de la red pública, la reparación será realizada por la empresa que preste el respectivo servicio; si pertenece a un edificio, dicha reparación deberá ser efectuado por el propietario.

El mantenimiento físico y estético de las aceras, portales, soportales, áreas verdes, jardinerías exteriores y mobiliarias urbanas que colinde con cada solar y edificaciones existentes o futuras, constituye responsabilidad de cada dueño de solar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón La Libertad, el Alcalde dispondrá la publicación en su gaceta oficial y en el dominio web institucional y por tratarse de una norma de carácter tributario, además las promulgara y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, al tenor de la norma imperativa contenida en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la “Ordenanza SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO”, aprobada el diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Deróguese también todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan o se contradigan a las prescritas en esta Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDEÑO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 06 de octubre del 2023.- a las 10h25.-

Certifico: Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 11 de julio del 2023; y ordinaria del 05 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDEÑO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 09 de octubre del 2023.- a las 16h25.-

Toda vez que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 11 de julio del 2023; y ordinaria del 05 de octubre del 2023, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 09 de octubre del 2023.- a las 17h25.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece; "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, "Autonomía.-La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)".

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, "Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de

su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)".

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)".

Que, el artículo 60 literal h del COOTAD faculta al alcalde "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes obras públicas.

Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada.

Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; **Que**, la gestión delegada conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 74 del COA determina, "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

Que, el artículo 75 del COA establecer: "Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa".

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (LOIAPPIE), se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 652, de 18 de diciembre del 2015, es la herramienta vigente para cualquier gestión delegada.

Que, el artículo 2 de la LOIAPPIE señala: "Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes".

Que, el artículo 6 de la LOIAPPIE establece: "Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público privada que no contempla incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizados, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables".

Que, el artículo 8 de la LOIAPPIE establece: "Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada".

Que, el artículo 3 de la reforma al reglamento de la LOIAPPIE establece: "Para efectos de la Ley APP, y para el otorgamiento de los incentivos tributarios previstos en la misma, el régimen secundario aplicable al que se refiere la disposición transitoria primera de dicha ley comprende además aquellos reglamentos y demás normativa dictada por el presidente de la República que establezcan procedimientos para la delegación al sector privado de la ejecución de proyectos públicos (...)".

Que, el artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio en versiones (COPCI), establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada; Las

inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la LOIAPPIE .

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo del 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFP), se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No 309, y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del COOTAD, el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Concejo Municipal de Olmedo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN OLMEDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.-Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar, y regular las condiciones del sector privado cuando se presente una iniciativa, o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, con el GAD Municipal del Cantón Olmedo, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.-Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Olmedo.

Art. 3.-Gestor Privado. - Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.

Art. 4.-Concesión. - Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

Art. 5.-Tipos de Iniciativas. - Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del GAD Municipal del Cantón de Olmedo, titular de la competencia como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como "iniciativa privada.

Art. 6.- Modelo de gestión. - Los modelos de gestión con el GAD Municipal de Olmedo pueden ser:

- a) Compañía de economía mixta, de acuerdo al Art. 308 y siguientes de la Ley de compañías.
- b) Concesión o delegación, en la forma prevista en el Art. 283 del COOTAD.
- c) Alianza estratégica pública /privada
- d) Cualquier otro permitido por la legislación vigente.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONCESIÓN /ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

Art. 7.-De los servicios públicos. - Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.

Art. 8.-Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Concesionar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, mediante la Dirección de Gestión Delegada por la máxima autoridad, previa autorización del Concejo Municipal, identificará y priorizará los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones de Gestión o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el interés General de la Iniciativa.

Art. 9.-Servicios públicos no priorizados a Concesionar. - En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda concesionarse, el mismo deberá obtener la Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:

1. En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc., o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
2. En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.

3. En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
4. En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución. Para la obtención del aval del Interés General de la Iniciativa, la Dirección de Gestión delegada deberá consolidar con la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión Técnica Involucrada en la Administración de la Concesión y/o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

Art. 10.-Contenido preliminar de la expresión de interés. - La Dirección de Gestión delegada será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos, la siguiente información:

- 1.-Línea Base Técnica.
- 2.-Línea Base Económica-Financiera.
- 3.-Línea Base Contribución Mínima al cantón Olmedo

Art. 11. Aviso de expresión de interés. - El Alcalde realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Olmedo y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto, incluyendo lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de LOTAPPIE.

Art. 12.-Selección de la Expresión de Interés. - La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un término de cinco días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- 1.- Estudio de Factibilidad (Técnica, Económica y Financiera)
- 2.- Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)

- 3.- Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).

Art. 13.-Limitación al gestor privado autor del proyecto. - El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art. 14.-Derecho del gestor privado autor del proyecto. - En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección de Gestión delegada. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Art. 15.-Comisión Técnica. - El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica a partir que estará estructurada integrada por los siguientes servidores:

1. Director de Gestión Financiera o delegado.
2. Procuraduría Institucional o delegado.
3. Director de Gestión Municipal o delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión. De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto vinculante en el proceso.
4. Concejal delegado por parte del Concejo Municipal del GAD Olmedo.

Art. 16.-Funciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado.
2. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
3. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes.
4. Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Art. 17.-Informe Previo. - Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón OLMEDO, deberá contar con el informe favorable del proyecto, un informe de impacto social y ambiental de acuerdo a la actividad o alianza que se realice, y ser evaluados por la comisión técnica.

Art. 18.-Bases para la selección de gestores privados. - Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo y el gestor privado.

Art. 19.-Convocatoria. - La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del cantón de Olmedo y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado.

Art. 20.-Presentación de Ofertas. - Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el cantón de Olmedo, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art. 21.-Selección del gestor privado. - La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

Art. 22.-De la adjudicación y delegación. - El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado, previo a la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 23.-Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Olmedo, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación. Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 50% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor equivalente al 10% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la concesión. El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la

totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón de Olmedo.

Art. 24.-Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN

Art. 25.-Del Contrato. - El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de diez días calendario desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Art. 26.-Cláusulas del Contrato de Concesión. - El Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto;
- 3.- Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo;
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contrato;
- 8.- Garantías;
- 9.- Solución de controversias; y,
- 10.- Terminación del Contrato.

Art. 27.-De la administración y fiscalización del contrato. - La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo a través de la Dirección de Gestión Municipal o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art. 28.-De la terminación del Contrato de Concesión. - El Contrato de Concesión, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

CAPÍTULO IV ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Art. 29.- De la Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Art. 30.- De los Tipos de Proyectos Públicos. - El proyecto público podrá consistir, entre otros, en:

1. La construcción, del equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;
2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;
5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;
6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.

Art. 31.- El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. - En tal caso, el GAD Municipal no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos.

Art. 32.- De la Selección del Gestor Privado. - En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte de su órgano de Legislación, siempre que requieran incentivos. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el Portal Web de la institución www.Olmedo.gob.ec

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Olmedo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO. - que la “ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN OLMEDO” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del seis de junio y diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN OLMEDO” y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN OLMEDO”, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, a través de un acto normativo Reguló la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Municipal La Tebaida. Así como la Ordenanza que Regula el Arrendamiento del Mercado Municipal La Tebaida del Cantón Salcedo, a las que se han realizado reformas, a fin de viabilizar el pleno funcionamiento del mercado; no habiendo alcanzado dicho objeto, pese a los esfuerzos realizados por la administración Municipal, lo que ha venido ocasionando que el bien no genere rentabilidad a la entidad; se encuentra deteriorándose el bien, al igual que ocasiona inminentes gastos por los pagos de los servicios básico, guardianía, seguros; lo que hace imperioso la necesidad de que se tome decisiones frente a estos hechos.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador norma: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos",

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7 norma: que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: "impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos

laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; dispone: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; otorga a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; en el Art. 415, cita: Clases de bienes; son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; en el Art. 417, establece: Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del

balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

Que, el numeral 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Dirección Financiera, a través del Oficio No. 030-DF-GADMS-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, recomienda a la Comisión de Legislación y Codificación analice las causas por las cuales el Mercado La Tebaida no ha funcionado como tal y recomiende al Concejo Municipal, proceda al cambio de bien de uso público a bien fiscal de propiedad Municipal.

Que, el señor Jefe de Avalúos y Catastros, mediante Memorando No.- DP_AC-0589-2023, de fecha 01 de septiembre del 2023, en su parte pertinente prescribe: que el predio esta signando con la clave catastral Nro. 050550020246001000, tiene una área de terreno de catorce mil trescientos quince metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados (14.315,67 m²), que el valor de la propiedad es de siete millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco dólares de Norte América, con cuarenta y dos centavos de dólar (\$ 7'394.685,42 USD).

Que, el señor Director de Obras Públicas, mediante oficio Nro. DOP-030-2023, de fecha 01 de septiembre del 2023, donde en su parte pertinente recomienda: Dado que a la fecha del presente informe se evidencia la no utilización de esta infraestructura, ya que se encuentra en total desuso, y no cumple con el objeto de contratación que fue construido para operar como Mercado La Tebaida, recomiendo a ustedes miembros de la comisión de Legislación y Codificación, analizar, las razones del no funcionamiento del mercado La Tebaida, y de ser necesario el cambio del uso de este Bien Municipal de Bien de Uso Público a un bien fiscal de propiedad Municipal. Debido al desuso de esta infraestructura, sugiero se considere continuar con la limpieza y mantenimiento periódico por parte del área encargada de administrar este edificio, a fin de conservarlo en buenas condiciones de habitabilidad.

Que, el señor Director de Planificación, mediante oficio Nro. 032 -HH-2023, de fecha 04 de septiembre del 2023, refiere: La edificación en referencia, no cumple el fin para el que fue construido, por lo que, una vez analizado los usos de suelo, se recomienda el cambio de uso de este bien municipal, de Bien de Uso Público a un Bien Fiscal de propiedad

Municipal, tomando en consideración el Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

Que, la señora Directora de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Salcedo, mediante, Oficio Nro. 306-GADMCS- DSPGA-2023, de fecha Salcedo, 31 de agosto del 2023, recomienda: En consideración que el Mercado Municipal para la Ciudad de San Miguel de Salcedo (La Tebaida), pese a los esfuerzos realizados para mantener su funcionamiento, no ha cumplido el objeto para el cual fue construido, lo que ha ocasionado gastos económicos a la entidad para su conservación; motivo por el cual y previo los justificativos de orden técnico, recomiendo a ustedes señores miembros de la Comisión de Legislación y Codificación, analizar las razones del no funcionamiento como tal del mercado La Tebaida, y se recomiende al pleno de Concejo Municipal el cambio de bien de Uso Público a un Bien Fiscal de Propiedad Municipal.

Que, el Procurador Síndico del GAD Salcedo, mediante Of. Nro. 104-2023-GADMCS-PSM, de fecha San Miguel de Salcedo, 14 de septiembre del 2023, recomienda: En consideración que el Mercado Municipal para la Ciudad de San Miguel de Salcedo, no ha cumplido el objeto para el cual fue construido, lo que ha ocasionado gastos económicos a la entidad para su conservación; motivo por el cual y previo los justificativos de orden técnico, económico y jurídico, recomiendo a ustedes señores miembros de la Comisión de Legislación Y Codificación, analizar las razones del no funcionamiento como tal del mercado La Tebaida, y recomendar al pleno de Concejo Municipal el cambio de Bien de Uso Público a un bien Fiscal de Propiedad Municipal. (Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas). Al existir normativa vigente, como es: Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Municipal La Tebaida. La Ordenanza que Regula el Arrendamiento del Mercado Municipal La Tebaida del Cantón Salcedo. Y su primera reforma. El Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado Municipal La Tebaida. Y sus tres reformas; recomiendo que estas normativas sean derogadas a través de una disposición derogatoria, que se pueda incorporar a la ordenanza sustitutiva, que deberá regular la Ocupación de la Edificación de Propiedad Municipal, Construida en el Sector La Tebaida del Cantón Salcedo; ya que la revocatoria de la normativa existente no sería lo apropiado, bajo los principios de Oportunidad y Legalidad; así como por los efectos jurídico que ello representa. Reiterando en mi recomendación, que al no contravenir norma legal alguna, y siendo atribución del Órgano Legislativo, procedan al cambio de Bien de Uso Público a un Bien Fiscal de Propiedad Municipal. Para lo cual me permito adjuntar un probable proyecto de ordenanza.

Que, el señor Director Administrativo del GAD Salcedo, mediante oficio Nro. DA-002-2023, de fecha, San Miguel de Salcedo 01 de septiembre de 2023, refiere: Los valores que la Municipalidad del cantón Salcedo está cubriendo son los mínimos necesarios para su funcionamiento; sin embargo, la edificación en referencia no está cumpliendo el fin para el

que fue construido, por lo que, recomiendo, analizar las razones del no funcionamiento del mercado La Tebaida, y de ser necesario realizar el cambio del uso de este bien municipal, de Bien de Uso Público a un Bien Fiscal de Propiedad Municipal.

Que, la Comisión de Legislación y Codificación, adjunto al oficio Nro. 05-CLC-2023, de fecha 06 de octubre del 2023, emite el informe en el cual se llega a establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones: a) Los Directores de Planificación, Obras Públicas, Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Procurador Sindico, Directora Financiera y Director Administrativo, con sus respectivas firmas de responsabilidad, concuerdan que las instalaciones del Mercado Municipal La Tebaida, en la actualidad se encuentran abandonadas, sin que exista ingresos frescos a las arcas del GAD Salcedo, y que más bien generan gastos de servicios básicos como: pagos de energía eléctrica, guardianía, agua potable, seguros, y mantenimiento del bien inmueble. b) Los Directores del Gobierno Municipal del cantón Salcedo, determinan que, desde la entrega definitiva del mercado, han realizado actividades comerciales como: venta de animales menores, ferias de vehículos, arriendo de entidades financieras, venta de línea blanca y ferias de temporadas, esto con la finalidad de reactivar al Mercado Municipal La Tebaida, sin embargo no se ha logrado consolidar como mercado, sino que más bien, se ha generado el abandono total de los comerciantes a esta instalación comercial. c) Los Directores del Gobierno Municipal del cantón Salcedo, establecen que las causas para el no uso del mercado, estuvieron relacionadas con la poca afluencia de comerciantes y usuarios al lugar, ya que por ser un mercado de infraestructura moderna los cánones de arrendamiento fueron sumamente elevados, y no se justificó la oferta y demanda de los comerciantes, lo cual provocó pérdidas económicas para los mismos, siendo este el motivo para que estos abandonaran el lugar. Otra de las causales es que los productos de primera necesidad que ahí expendían se encuentran en el centro de la ciudad de fácil acceso para los usuarios. d) Mediante informe de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Salcedo, determinan, que según Memorando Nro. PS-1181-2022, de fecha 08 de agosto del 2022, la Procuradora Sindica de ése entonces, refiere: que al no existir vigente el contrato de fidecomiso, es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal del cantón Salcedo, la modificación de la infraestructura, tomando en consideración que, en el año 2019, se realizó la entrega recepción definitiva de dicha obra. Se sugiere que previo a modificar se realice una reforma a la Ordenanza, por parte de la dirección de Servicios Públicos y Gestión ambiental, que regula dicho mercado. e) Mediante informe de la Comisión de Legislación y Codificación amparados, en los informes proporcionados por los diferentes departamentos y Jefatura del Gobierno Autónomo Descentralizado de Salcedo, y en la base legal que antecede, tenemos a bien recomendar que se cambie de Objeto, (bien público), el Mercado Municipal La Tebaida, por Bien Fiscal Municipal, ya que jurídicamente es procedente. Una vez realizado el cambio del objeto, podrá ser utilizado en otras actividades, que la municipalidad estime ser de mayor y mejor beneficio ciudadano.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL BIEN FISCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL SECTOR LA TEBaida DEL CANTÓN SALCEDO.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del Bien Fiscal de propiedad Municipal, construida en el Sector La Tebaida del cantón Salcedo.

Artículo 2.- La edificación de propiedad Municipal, construida en el Sector La Tebaida del cantón Salcedo, en un inicio estuvo destinada a brindar el servicio como mercado, no habiendo alcanzado su objetivo; por lo que se cambia su objeto, debiendo considerar en lo posterior como un Bien Fiscal de Propiedad Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DESTINO DEL BIEN INMUEBLE

Artículo 3.- De conformidad con lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, al ser un Bien Fiscal de propiedad Municipal, será atribución del Concejo Municipal del cantón Salcedo, el resolver donar, arrendar o entregar en Comodato, o préstamo de uso, el Bien Fiscal construido en el Sector La Tebaida del cantón Salcedo.

Artículo 4.- La edificación de propiedad Municipal, construida en el Sector La Tebaida del cantón Salcedo, no podrá ser entregado aplicando las figuras jurídicas constates en el Art. 3, para fines sociales, religiosos, espectáculos públicos y actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los títulos de créditos que se haya emitido por la ocupación del Mercado municipal ubicado en el sector La Tebaida, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, deberán continuar con su trámite para hacer efectivo el cobro de los mismos.

SEGUNDA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de los títulos de crédito por la ocupación de la instalación del Mercado Municipal ubicado en el sector La Tebaida, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 340 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía Judicial Contencioso Tributaria.

TERCERA. - En todo lo que no estuviera previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedidos por el SERCOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las Direcciones, Administrativa, Obras Públicas y Servicios Públicos de la entidad Municipal, procedan a realizar un inventario del bien inmueble de propiedad Municipal, construido en el sector La Tebaida.

SEGUNDA.- El bien inmueble de propiedad Municipal, construido en el sector La Tebaida, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, hasta cuando se decida su destino por parte del Legislativo Municipal y se firme el acta entrega recepción del inmueble.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza que Regula el Arrendamiento del Mercado Municipal La Tebaida del Cantón Salcedo; y, sus reformas efectuadas a la ordenanza; al igual que el Reglamento de funcionamiento interno del Mercado Municipal la Tebaida. y sus reformas; y todas las resoluciones que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 16 días del mes de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ**

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL BIEN FISCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL SECTOR LA TEBAIDA DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Octubre del 2023, y Sesión Extraordinaria de 16 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 20 días del mes de octubre del año 2023, las 13H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL BIEN FISCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL SECTOR LA TEBaida DEL CANTÓN SALCEDO”**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley, proceda a sancionar o observe.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 20 días del mes de octubre del año 2023, las 14H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL BIEN FISCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL SECTOR LA TEBaida DEL CANTÓN SALCEDO**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL BIEN FISCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL SECTOR LA TEBaida DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 20 de Octubre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TACAMOROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispones: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 65 literal a); 67 literales a) y e) del COOTAD;

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TACAMOROS 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tacamoros 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente resolución tiene vigencia en todo el territorio de la parroquia Tacamoros.

Art. 3.- Alineación. - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos

y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tacamoros a través del equipo responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT parroquial, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

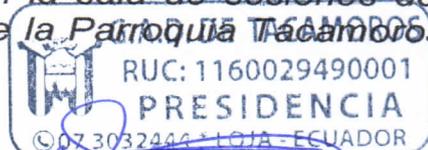
DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los técnicos, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT parroquial vigente.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Tacamoros, a los 27 del mes de enero del 2022.



Sr. Luis Klever Iñahuazo Castillo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TACAMOROS



Sr. Dalton Idifonso Solano Rosales
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TACAMOROS



Sr. Angel Wuilmer Iñahuazo Chamba
I VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TACAMOROS



Sr. José Fernando Iñahuazo Solano
II VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TACAMOROS



Sr. Beatriz Paucar Rivera
III VOCAL DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE TACAMOROS



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SOLANO
IMACELA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.